

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 33739
- Código de verificación: 77111118237
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2025-196 SEG. Nº 1

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA PRIMER INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 24/09/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-678

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **El Quisco Sector A, Región de Valparaíso**, presentado por S.T.I. "Narciso Aguirre" de Pescadores Artesanales de la Comuna de El Quisco, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-111 de fecha 23 de junio de 2025, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-196, de fecha 10 de septiembre de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 652 de 1997 y Nº 505 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2.294 de 2022, Nº 1.631 y Nº E-2023-661, de 2023, y Nº 2.158 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-661 de 2023, de este origen, se aprobó el proyecto de manejo y explotación para el área de manejo denominada **El Quisco Sector A, Región de Valparaíso**, presentado por el S.T.I. "Narciso Aguirre" de Pescadores Artesanales de la Comuna de El Quisco, y se estableció para el titular la obligación de entregar el primer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado por tres meses de conformidad con la Resolución Exenta Nº 2.158 de 2024, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-111 de fecha 23 de junio de 2025, citado en Visto.

3.- Que, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-196, ha recomendado aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° E-2023-661 de 2023, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de incorporar en el listado de especies principales los recursos erizo ***Loxechinus albus*** y huiro palo ***Lessonia trabeculata***.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° E-2023-661 de 2023, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***El Quisco Sector A, Región de Valparaíso***, individualizada en el artículo 1° numeral 1° del Decreto Supremo N° 652 de 1997, modificado mediante el artículo único del Decreto Supremo N° 505 de 1998, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza comprenderá como especies principales los siguientes recursos a) erizo ***Loxechinus albus***, b) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, c) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, d) lapa rosada ***Fissurella cumingi***, e) loco ***Concholepas concholepas***".

2.- Apruébase el primer informe de seguimiento del área de manejo denominada ***El Quisco Sector A, Región de Valparaíso***, ya individualizada, presentado por el S.T.I. "Narciso Aguirre" de Pescadores Artesanales de la Comuna de El Quisco, R.U.T. N° 82.630.800-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 337, de fecha 04 de marzo de 1998, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones caletaelquisco@hotmail.com.

3.- El petitionerio deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-196, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 2.000 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.

b) 41.890 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

- c) 63.820 individuos (11.500 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 22.443 individuos (4.600 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- e) 132.000 individuos (58.603 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-196, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días de anticipación de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-196, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**